

# Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna

(Aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2019)

## Preámbulo

Según lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en virtud del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, las universidades públicas deben promover la participación de todos los grupos que la integran. El estudiantado tiene el derecho y el deber de estar presente en la toma de decisiones en los ámbitos tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que le corresponde como principal destinatario y usuario del servicio.

A partir de la posibilidad legal establecida en la normativa estatal, la Universidad de La Laguna decidió dotarse de un nuevo órgano de representación del estudiantado denominado Consejo de Estudiantes, con la idea de brindar a este colectivo mayor participación en la vida universitaria, al mismo tiempo que facilitar su proyección en los órganos de representación adscritos al Ministerio al que se le atribuyen las competencias en materia de universidades. Si bien su reglamento regulador fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, el sector estudiantil ha venido considerando necesario aprobar un nuevo reglamento regulador para adaptarlo a las demandas del sector, a las necesidades actuales de la Universidad de La Laguna y equipararlo a órganos similares del resto de universidades públicas del Estado.

Basándose en los principios integradores que conforman la Universidad de La Laguna, y sin perjuicio de los órganos ya creados al amparo de los actuales Estatutos de la Universidad de La Laguna aprobados por el Decreto 89/2004 de 6 de julio, se ha elaborado el presente reglamento del Consejo de Estudiantes con la finalidad de ofrecer un marco clave para debatir las políticas de modernización de nuestra universidad, fomentar la participación y la coordinación estudiantil dentro de los órganos de la Universidad de La Laguna así como reconocer la importancia de este sector y su papel en el proceso integrador derivado de los fines mismos de la institución universitaria.



## TÍTULO PRELIMINAR

### De su naturaleza y de sus fines

#### **Artículo 1. Definición**

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna es un órgano de representación y coordinación estudiantil de carácter consultivo, democrático, colegiado e independiente en su carácter deliberante y decisorio dentro del marco normativo de la Universidad de La Laguna.

#### **Artículo 2. De sus fines**

El Consejo de Estudiantes tiene como principal finalidad fomentar la comunicación y la participación entre el estudiantado de la Universidad de La Laguna. Esta función la ejercerá sin perjuicio de las atribuciones y funciones que para otros órganos de representación estudiantil disponen los Estatutos de esta institución. Además, pretende servir de canalizador de la información con carácter bidireccional entre el colectivo estudiantil y el resto de la institución.

En particular, persigue los siguientes fines específicos:

- Favorecer el carácter inclusivo y sostenible de la universidad.
- Velar por el buen funcionamiento y la buena imagen de la Universidad de La Laguna.
- Contribuir a la mejora de los procesos y los resultados de aprendizaje, así como la adquisición de competencias, del estudiantado.
- Velar por los derechos y deberes del estudiantado, con especial énfasis en lo concerniente a su labor participativa.
- Servir de punto de encuentro para el estudiantado como un lugar de debate de sus reivindicaciones e inquietudes.
- Servir de enlace entre la institución y el colectivo estudiantil para la resolución de conflictos, la puesta en conocimiento de asuntos que afectan a colectivos concretos y proponer soluciones a los órganos competentes a partir de las demandas estudiantiles.
- Promover la participación estudiantil en la vida universitaria. En concreto, se difundirá la oferta cultural y de extensión que programe la Universidad de La Laguna. Además, fomentará el ejercicio del papel representativo de los estudiantes en los distintos órganos como, por ejemplo, las juntas de facultades o escuelas, grupos claustrales, delegaciones, etc.

#### **Artículo 3. De su sede**



El Consejo de Estudiantes fijará su sede oficial en la Sala de Profesores del Aulario General del Campus Guajara, con independencia de que pueda celebrar sesiones en sede distinta.

## TÍTULO PRIMERO

### De sus órganos rectores

#### **Artículo 4. Órganos rectores**

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna articulará el ejercicio de sus funciones, con el ánimo de alcanzar sus fines, a través de órganos unipersonales y colegiados.
2. Los órganos colegiados de los que se dotará serán el Pleno y la Comisión Delegada.
3. Los cargos unipersonales serán la Portavocía, las Viceportavocías y la Secretaría.

### Capítulo primero

#### Del Pleno

#### **Artículo 5. El Pleno**

El Pleno es el máximo órgano de deliberación y decisión del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna, correspondiéndole las competencias, funciones y atribuciones contempladas en el presente reglamento.

#### **Artículo 6. Composición del Pleno**

Para ser miembro del Pleno será requisito imprescindible ser estudiante de la Universidad de La Laguna. Estará compuesto por:

1. Dos representantes por cada grupo claustral.
2. El mayor número de representantes por cada escuela o facultad que resulte del cálculo de las siguientes opciones:
  - a. El valor entero más próximo, con un mínimo de uno, resultante de dividir 40 entre el número total de estudiantes censados en la ULL y multiplicar por el número de estudiantes censados en cada facultad o escuela.
  - b. Un estudiante por cada sección, facultad o escuela.
3. La persona que ostente la dirección de cada residencia y colegio mayor, o persona en quien delegue.
4. Tres estudiantes representantes de los centros adscritos a la ULL.



## **Artículo 7. Asesores del Pleno**

Serán asesores del Pleno con voz, pero sin voto:

- a. Un estudiante designado por la Comisión para las Asociaciones Estudiantiles del Consejo de Estudiantes.
  
- b. La persona que ostente el cargo de Defensor del Estudiante Universitario.

## **Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Pleno**

Se perderá la condición de miembro del Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna por los siguientes motivos:

1. Renuncia voluntaria y expresa, formalizada por escrito ante la Portavocía del Consejo de Estudiantes.
2. Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación, o le impida formar parte del órgano.
3. Pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de La Laguna.
4. Pérdida de la condición por la que se es miembro del órgano, salvo que se ostente uno de los cargos unipersonales.
5. Incumplimiento de las normas de convivencia establecidas por la Universidad de La Laguna.
6. Falta de asistencia sin justificar a más de dos tercios de las convocatorias ordinarias en un año natural. Se considerarán faltas justificadas las siguientes:
  - a. Enfermedad o accidente.
  - b. Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - c. Asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de La Laguna.
  - d. Asistencia a actividades académicas de la Universidad de La Laguna.

## **Artículo 9. Derechos de los miembros del Pleno**

1. Ejercer libremente su representación.
2. Recibir con la antelación mínima establecida la convocatoria de cada pleno.
3. Tener a su disposición toda la documentación necesaria para el debido tratamiento del orden del día.



4. Participar en los debates y en las actividades desarrolladas por el Consejo de Estudiantes.
5. Ejercer el derecho al voto, y a expresar el sentido del mismo.
6. A ser elegido y elegible para cualquier cargo.
7. Formular ruegos y preguntas.

#### **Artículo 10. Deberes de los miembros del Pleno**

1. Ejercer las labores y responsabilidades de manera eficaz y diligente para las cuales fuesen designados.
2. Cuidar y hacer un buen uso de las instalaciones, materiales o documentaciones aportadas.
3. Asistir a las sesiones del órgano y a las actividades que este organice.
4. Presentar ante el órgano colegiado los temas que interesen al órgano o al grupo que representen y que afecten al estudiantado.
5. No utilizar la información, documentación o los datos facilitados o conocidos en función de las sesiones del Consejo de Estudiantes en contra de sus fines institucionales.
6. Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano si concurriera alguna causa prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Artículo 11. Funciones del Pleno**

1. Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de los mandatos derivados del mismo.
2. Proponer y elegir y elegir a la Portavocía.
3. Elaborar y aprobar las modificaciones del presente reglamento, las cuales se elevarán al vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes para ser ratificadas en el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.
4. Elaborar, aprobar y/o modificar las normas que regulen el régimen interno del Consejo de Estudiantes.
5. Constituir y disolver las comisiones de trabajo que sean necesarias.
6. Supervisar y ratificar las actuaciones de las comisiones de trabajo.
7. Comunicar la postura del Consejo de Estudiantes a los distintos órganos de gobierno de la universidad, así como formular recomendaciones y propuestas a los mismos.
8. Debatir las inquietudes, peticiones y propuestas del estudiantado.



9. Aprobar la propuesta del plan de actuación general y del anteproyecto de presupuestos del Consejo de Estudiantes, sin perjuicio de que su elaboración sea delegada en alguno de los órganos unipersonales del Consejo.
10. Realizar las acciones pertinentes que permitan reactivar, en su caso, las figuras de representación estudiantil en cada facultad o escuela.
11. Designar a las personas que representarán al estudiantado de la Universidad de La Laguna ante los distintos órganos y/o administraciones.

#### **Artículo 12. Acuerdos del Pleno**

1. Para tomar los acuerdos existirá el voto por asentimiento, a mano alzada o secreto. Para realizar el voto secreto será necesario que lo pida al menos un quinto de los miembros del Pleno.
2. Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple del quórum presente, a excepción de la reforma del reglamento y de la moción de censura.
3. Los consejeros y consejeras podrán hacer uso del voto anticipado hasta dos horas antes del inicio del Pleno. Esta posibilidad queda excluida para la moción de censura, así como en otros casos específicamente contemplados en este reglamento. Para la correcta utilización de este recurso, los interesados deberán enviar por correo electrónico a la Secretaría el sentido de su voto y las causas que justifican el empleo del sistema de voto anticipado.
4. Para lo descrito en el apartado anterior, se considerarán causas justificadas los supuestos de enfermedad, incapacidad, viaje o desplazamiento fuera de la isla. Además de por estas razones, procederá esta modalidad de voto si, a juicio de la Portavocía, se considera debidamente justificada.
5. La Portavocía tendrá voto de calidad en caso de empate.
6. La iniciativa para la reforma del presente reglamento del Consejo de Estudiantes corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno. Se deberá crear una comisión de trabajo que trate el tema.
7. La aprobación de un proyecto de reforma del presente reglamento requerirá de la mayoría absoluta del Pleno y su posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

### **Capítulo segundo**

#### **De la Comisión Delegada**

#### **Artículo 13. Naturaleza de la Comisión Delegada**



Esta comisión es un órgano colegiado ejecutivo, de gestión y representación de los intereses del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna.

#### **Artículo 14. Composición de la Comisión Delegada**

Serán miembros de la Comisión Delegada:

- a. Las personas que ostenten el cargo de la Portavocía, las Viceportavocías y la Secretaría.
- b. Un o una estudiante en representación de los grupos claustrales.
- c. Un o una estudiante en representación de los colegios mayores y de las residencias universitarias.
- d. Dos miembros del Consejo de Estudiantes elegidos por acuerdo del Pleno.

En el caso de no llegar a un acuerdo para la elección de los dos estudiantes anteriores, se corresponderán con el primero y el último miembro de la lista del Pleno del Consejo ordenada alfabéticamente y que no pertenezcan a la Comisión Delegada.

#### **Artículo 15. Funciones de la Comisión Delegada**

1. Elaborar y remitir al Pleno la propuesta del plan de actuación general y del anteproyecto de presupuestos del Consejo de Estudiantes.
2. Ejecutar los acuerdos del Pleno.
3. Remitir a los órganos correspondientes las peticiones y reclamaciones que les hayan sido dirigidas.
4. Despachar los asuntos referidos al gobierno, la gestión y la ejecución ordinaria del Consejo de Estudiantes.
5. La Comisión Delegada no tendrá poder decisorio sobre aquellos asuntos en los que no se haya pronunciado el Pleno. No obstante, por motivos de urgencia, la Comisión Delegada podrá prestar consentimiento y tomar decisiones. Posteriormente será ratificada por el Pleno, en su siguiente sesión ordinaria.
6. Encargarse de la gestión económica del Consejo de Estudiantes, llevar el control de sus gastos y conservar copia de todas las facturas y memorias justificativas.
7. Cualquier otra función que le confiera el Pleno o la legislación vigente.

#### **Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Delegada**



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Recaerá en la Portavocía el ejercicio del voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias de carácter ordinario deberán ser remitidas por correo electrónico con al menos 48 horas de antelación, y con al menos 24 horas de antelación aquellas de carácter extraordinario.

La Comisión Delegada del Consejo de Estudiantes se reunirá de forma ordinaria, al menos, cada tres meses sin perjuicio de las convocatorias adicionales de carácter ordinario y extraordinario que pueda realizar la Portavocía.

## Capítulo tercero

### De los cargos unipersonales

#### Sección primera. De la Portavocía

#### **Artículo 17. Acerca de la Portavocía**

La Portavocía representará al Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna.

#### **Artículo 18. Funciones de la Portavocía**

1. Coordinar, dirigir e impulsar la labor del Consejo de Estudiantes.
2. Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo de Estudiantes.
3. Establecer el orden del día y moderar los debates.
4. Dar el visto bueno de las actas del Consejo una vez aprobadas por el Pleno y certificadas por la Secretaría.
5. Dar el visto bueno de las certificaciones expedidas por el Consejo de Estudiantes y certificadas por la Secretaría.
  
6. Proponer la constitución de comisiones de trabajo.
7. Designar y cesar al resto de los órganos unipersonales.
8. Requerir a las secciones, facultades o escuelas la designación de su representación en el Consejo de Estudiantes para las renovaciones anuales y en los casos en los que se produzcan vacantes. Asimismo, deberá requerir a los grupos claustrales de estudiantes y a las residencias y colegios mayores sus representantes.
9. Nombramiento y cese de los consejeros y consejeras.
10. Autorizar la ejecución de los gastos del Consejo de Estudiantes.
11. Aquellas funciones que el Pleno del Consejo y el presente reglamento delegue en su figura.



### **Artículo 19. Mandato**

El mandato de la Portavocía durará dos años.

### **Artículo 20. Cese**

Además de las causas de pérdida de la condición de miembro recogidas en el artículo 8 del presente reglamento, la Portavocía cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Dimisión expresa presentada ante el Pleno del Consejo de Estudiantes.
2. Aprobación de una moción de censura, en los términos recogidos en el artículo 22.

### **Artículo 21. Vacante**

Si la Portavocía quedase vacante a consecuencia de la dimisión expresa, será sustituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.

### **Artículo 22. La moción de censura**

1. Para presentar una moción de censura debe presentarse un escrito a la Secretaría debidamente motivado, contando con el aval de, al menos, un 25 % del Pleno Consejo de Estudiantes.
2. La moción deberá contener una candidatura alternativa a la Portavocía y un programa de gobierno. Además, para prosperar, deberá contar con los votos de la mayoría absoluta del Consejo de Estudiantes.
3. La moción de censura será debatida y votada en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Estudiantes, cuyo único punto del orden del día será la propia moción.
4. La sesión extraordinaria para votar la moción de censura se convocará el primer día hábil posterior a su presentación y se celebrará entre tres y cinco días hábiles a partir de su convocatoria.
5. La sesión extraordinaria será dirigida por la Secretaría del Pleno y en ella se realizará un debate donde, en primer lugar, una representación de la candidatura expondrá los motivos de la moción. A continuación, intervendrá el candidato o la candidata para exponer su programa, tras lo cual tendrá el turno de palabra la Portavocía. Posteriormente, intervendrán los miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes que podrán ser replicados individual o colectivamente por la Portavocía. Seguidamente, los grupos dispondrán de un segundo turno de réplica, pudiendo intervenir la Portavocía para responder.



6. Concluido el debate, se hará un receso de 15 minutos, tras lo cual se cerrará el acceso al lugar de reunión y se procederá a la votación.
7. Si se aprobase la moción de censura, la candidatura propuesta ocupará la Portavocía hasta la finalización del mandato en curso.
8. Si la moción no prosperase, no podrá ser presentada una nueva moción de censura hasta que transcurran seis meses desde la presentación de la moción fallida.

### **Artículo 23. Elecciones a la Portavocía**

1. Para la elección de la Portavocía podrán votar y presentar candidaturas los consejeros y consejeras del Pleno del Consejo de Estudiantes según lo descrito en el artículo 6.
2. Para la presentación de candidaturas se seguirá el siguiente procedimiento. 15 días naturales antes de la sesión para la elección de la Portavocía se abrirá el proceso electoral para elegir a la Portavocía del Consejo de Estudiantes. Ese mismo día, la Secretaría del Consejo, publicará el censo electoral, que coincidirá con los miembros del Pleno.
3. Una vez publicado el censo electoral, se abrirá un período de 48 horas para la presentación de reclamaciones. La resolución de las mismas deberá ser publicada en las 24 horas siguientes.
4. El primer día hábil siguiente se procederá a la apertura del plazo de presentación de candidaturas, extendiéndose el mismo durante las 72 horas siguientes. A la finalización de este plazo, se publicará la lista de candidaturas provisionales y se abrirá un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones. Estas deberán ser resueltas en las 24 horas siguientes, con la publicación de las candidaturas definitivas.

#### Sección segunda. De las Viceportavocías y de la Secretaría

### **Artículo 24. Designación y mandato**

1. Tanto las Viceportavocías como la Secretaría serán designadas por la Portavocía.
2. La Secretaría deberá ser desempeñada por un consejero o consejera del Pleno. Asimismo, en el caso de las Viceportavocías, podrán ser desempeñadas por estudiantes que no pertenezcan al Pleno, pero siempre deberá haber un número mayor de Viceportavocías ocupadas por consejeros o consejeras que por estudiantes externos al Consejo. En cualquier caso, las



Viceportavocías ocupadas por externos no tendrán derecho a voto dentro de los órganos.

3. El número y atribución de competencias y funciones de las Viceportavocías dependerán de la estructura de gobierno que la Portavocía pretenda establecer. Su número no podrá exceder de siete, salvo que el Pleno del Consejo autorice su incremento.
4. El mandato de ambos cargos unipersonales será de dos años, coincidiendo con el de la Portavocía.
5. En caso de pérdida de confianza, la Portavocía podrá designar a otra persona que ocupe el cargo, previo cese de la actual y habiendo informado al Pleno. Igualmente ocurrirá en el caso de dimisión expresa de la Secretaría o cualquier Viceportavocía.

#### **Artículo 25. Funciones de las Viceportavocías**

1. Asistir a la Portavocía en sus funciones.
2. Sustituir a la Portavocía, cuando esta así lo delegue, de acuerdo con la lista de sustitución que la Portavocía realice tras su elección.
3. Todas las funciones específicas de cada Viceportavocía serán las derivadas de la naturaleza de la misma.
4. Cualquier otra que le sea atribuida en el presente reglamento o por delegación de la Portavocía.

#### **Artículo 26. Funciones de las Secretaría**

1. Ejercer la labor fedataria del Consejo, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo y de cualquier reunión si así lo solicita la Portavocía.
2. Verificar las acreditaciones y la asistencia de los miembros del Consejo a sus respectivas sesiones.
3. Encargarse de la custodia, la ordenación y el uso adecuado de los archivos, los libros y los sellos del Consejo de Estudiantes.
4. Facilitar el acceso a la información a los miembros del Consejo de Estudiantes para el desempeño de sus funciones.
5. Remitir las convocatorias de las sesiones de los órganos del Consejo, salvo en el caso de las comisiones de trabajo y de las asociaciones estudiantiles cuando el cargo lo desempeñe persona distinta.
6. Cualquier otra que le sea atribuida por el Pleno o por delegación de la Portavocía.



## Capítulo cuarto

### De la Mesa

#### **Artículo 27. La Mesa del Consejo de Estudiantes**

Es el órgano encargado del asesoramiento de la Portavocía durante la celebración de los Plenos.

#### **Artículo 28. Componentes de la Mesa**

La mesa estará compuesta por la Portavocía, la Secretaría y tres miembros del Pleno: un o una representante de los grupos claustrales, un o una representante de las juntas de escuela/facultad/sección/centros adscritos, y un o una representante de los colegios mayores/residencias.

#### **Artículo 29. Funciones de la Mesa**

1. Programar las líneas generales de trabajo del Pleno y fijar el calendario de sesiones.
2. Establecer el procedimiento para el buen desarrollo de las sesiones del Pleno.
3. Auxiliar a la Portavocía en la dirección y moderación de las sesiones del Pleno.
4. Velar por la compatibilidad entre las obligaciones académicas y laborales y las correspondientes a la condición de consejero/a.
5. Interpretar el presente reglamento en lo referido al desarrollo del Pleno.
6. Ayudar a la Secretaría en el cumplimiento de sus funciones.
7. Cualquier otra función recogida en el presente reglamento.

#### **Artículo 30. Cese de los miembros de la Mesa**

Dejarán de ser parte de la mesa aquellos consejeros/as que presenten su dimisión expresa ante la Portavocía para dejar ese puesto.

## Capítulo quinto

### De las comisiones de trabajo

#### **Artículo 31. Constitución de las comisiones de trabajo**



De conformidad con lo establecido en el artículo 11 corresponde al Pleno la constitución de las comisiones que estime oportuno.

### **Artículo 32. Funciones y deberes de las comisiones de trabajo**

Las comisiones de trabajo asumirán todas aquellas funciones y deberes que les sean conferidos en el momento de su creación.

### **Artículo 33. Composición de las comisiones de trabajo**

La composición de cada comisión será determinada por el Pleno. Corresponderá a la Portavocía desempeñar la presidencia de las comisiones, salvo que delegue en otro miembro del Consejo.

### **Artículo 34. Miembros de las comisiones de trabajo**

Deberá garantizarse un mínimo de tres miembros, de los cuales al menos dos deberán pertenecer al Consejo de Estudiantes.

### **Artículo 35. Pérdida de la condición de miembro de una comisión de trabajo**

Dejarán de ser parte de una comisión aquellas personas que presenten su dimisión expresa ante la Portavocía para dejar ese puesto.

## Capítulo sexto

### De la Comisión para las Asociaciones Estudiantiles

#### **Artículo 36. Objeto de la Comisión para las Asociaciones Estudiantiles**

Esta comisión tiene como objetivo mejorar la representatividad de las asociaciones estudiantiles inscritas legalmente por el organismo competente, o aquellas agrupaciones estudiantiles que sean reconocidas por la ULL, que realizan diferentes acciones culturales, sociales, de investigación, etc., en la ULL. Asimismo, esta comisión tiene como objeto servir de medio de comunicación y difusión hacia el resto de estudiantes y de la comunidad universitaria de las diferentes actividades desarrolladas por las asociaciones, así como de las posibilidades de desarrollo personal, social y medioambiental que promueven sus asociados y asociadas. También promoverá los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de las diferentes actividades de las asociaciones estudiantiles de la ULL, además de otras funciones que pueda asumir esta comisión.

#### **Artículo 37. Régimen de la Comisión para las Asociaciones Estudiantiles**



Esta comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 35 del presente reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO

### De sus normas de funcionamiento

#### Capítulo primero

##### De la constitución del Pleno

###### **Artículo 38. Constitución del Pleno**

La sesión constitutiva del Pleno del Consejo de Estudiantes se celebrará el primer día hábil después de los 30 días posteriores a la proclamación definitiva de los resultados electorales para la renovación del sector de estudiantes en el Claustro y requerirá una mesa de edad que será presidida por el o la estudiante de mayor edad, con una secretaría que recaerá sobre el o la estudiante de menor edad. La presidencia declarará abierta la sesión y nombrará a cada uno de miembros del Consejo de Estudiantes. Posteriormente, dará inicio al proceso de presentación de los programas de gobierno de cada una de las candidaturas a Portavocía, procediendo a continuación a la votación para la elección de esta, cuyo resultado certificará la secretaría de la mesa de edad.

###### **Artículo 39. Renovación del Pleno**

El Pleno del Consejo de Estudiantes se renovará íntegramente cada dos años coincidiendo con la renovación de la representación de Estudiantes en el Claustro. En el caso de la representación de las secciones, facultades, escuelas y centros adscritos, esta será renovada cada año.

#### Capítulo segundo

##### De las sesiones del Pleno

###### **Artículo 40. Convocatorias del Pleno**



Corresponde a la Portavocía, a través de la Secretaría, y deberá notificarse vía correo electrónico institucional con una antelación mínima de 48 horas. Además, deberá ser publicada en el portal web del Consejo de Estudiantes. La convocatoria irá acompañada del correspondiente orden del día y de la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión de trabajo, debiendo especificar lugar y hora de la primera y segunda convocatoria.

#### **Artículo 41. Orden del día**

1. El orden del día será fijado por la Portavocía y remitido por la Secretaría.
2. El Pleno del Consejo de Estudiantes podrá solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día si cumplen las dos siguientes condiciones: el punto sea avalado por, al menos, el 20% del Pleno y sea remitido, vía correo electrónico, antes del envío de la convocatoria. No obstante, la Portavocía, oída la mesa del Pleno, podrá incluir puntos en el orden del día que hayan sido remitidos tras la emisión de la convocatoria, pero deberán cumplir igualmente el requisito de los avales.
3. La Portavocía podrá retirar y suspender el debate de algún punto del orden del día.

#### **Artículo 42. Quórum**

Para dar comienzo al Pleno deberá estar presente la Portavocía y la Secretaría, además de darse las siguientes condiciones:

1. En primera convocatoria, deberá estar presente la mitad más uno de sus miembros.
2. En segunda convocatoria, al menos quince minutos después de la primera, deberá estar presente una tercera parte de los consejeros y consejeras.

#### **Artículo 43. Periodicidad de las sesiones**

El Pleno del Consejo de Estudiantes se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada cuatrimestre. Además, podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario si así lo considera la Portavocía o a petición del 51 % del Pleno.

#### **Artículo 44. Aprobación de las actas y acuerdos**

1. Las actas se someterán a aprobación en la siguiente sesión ordinaria a la de su celebración. Estas deberán hacerse públicas, con carácter provisional sujeto a aprobación, en un plazo de cinco días hábiles tras la celebración de la sesión que describe.



2. En la redacción del acta deberá recogerse lo acontecido, los acuerdos adoptados y las consideraciones que los miembros y asesores del Pleno soliciten. Además, dentro de las 48 horas siguientes al Pleno, podrá remitirse voto particular para su inclusión en el acta.

## TÍTULO TERCERO

### De la reforma del reglamento

#### **Artículo 45. Reforma del reglamento del Consejo de Estudiantes**

Para la reforma del reglamento del Consejo de Estudiantes el Pleno creará una comisión *ad hoc* denominada Comisión para la Reforma del Reglamento, que tendrá como único propósito la redacción de la propuesta de reforma.

#### **Artículo 46. Comisión para la Reforma del Reglamento**

Estará compuesta por: la Portavocía, la Secretaría y una representación paritaria, en sectores y número, de los miembros del Pleno del Consejo. Esta composición será aprobada por el Pleno en el momento en el que se discuta la procedencia del inicio de la reforma.

#### **Artículo 47. Procedimiento de actuación**

Una vez se tenga la propuesta consensuada por parte de la comisión, ésta deberá ser sometida a exposición pública, al menos, durante los 15 días previos a la celebración del Pleno en el que sea sometida a debate y aprobación por, al menos, la mayoría absoluta del Pleno. Durante el tiempo de exposición pública, cualquiera de los consejeros y consejeras podrá presentar propuestas de enmienda que también serán publicadas. Corresponderá a la Comisión para la Reforma la toma en consideración de las enmiendas presentadas.

### Disposición adicional primera

La sesión constitutiva que se celebre tras la aprobación de este reglamento se desarrollará según lo previsto en el artículo 38. No obstante, en lugar de componerse una mesa de edad, el Pleno invitará en calidad de presidenta a la Vicerrectora de Estudiantes, Empleabilidad y Campus Guajara. Asimismo, el Pleno invitará para ocupar la secretaría del Pleno durante esa sesión a los cargos de las direcciones de secretariado de este Vicerrectorado.



## Disposición adicional segunda

El primer mandato del Pleno y de los órganos unipersonales del Consejo de Estudiantes tendrá como duración el período comprendido entre su constitución y la primera renovación del sector estudiantil en el Claustro, sin perjuicio de las renovaciones parciales que anualmente, de acuerdo con el presente reglamento, corresponda realizar.

## Disposición adicional tercera

Si se produjera una variación en la estructura de facultades, escuelas y/o secciones, se procederá según lo descrito en el presente reglamento para actualizar el Pleno y así garantizar la representación de todas ellas.

## Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Consejo del Estudiante de la Universidad de La Laguna de 2008.

## Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna, tras ser aprobado por el Consejo de Gobierno.